

ESTATUTOS EL CENTRO GALEGO DE VALENCIA “AMICS DE LA GAITA”

Índice de contenido

1	DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES.....	3
1.1.	Denominación.....	3
1.2.	Personalidad Jurídica.....	3
1.3.	Objeto principal.....	3
1.4.	Ámbito de actuación.....	3
1.5.	Fundación y duración.....	3
1.6.	Domicilio Social	3
1.7.	Fines.....	4
1.8.	Actividades.....	4
2	ASOCIADOS O ASOCIADAS.....	5
2.1.	Capacidad.....	5
2.2.	Tipos de asociados o asociadas.....	5
2.3.	Derechos de los/as Asociados/as.....	6
2.4.	Deberes de los/as Asociados/as.....	6
2.5.	Ingreso de asociados o asociadas.....	7
2.6.	Causas de baja.....	7
2.7.	Régimen sancionador.....	7
3	ASAMBLEA GENERAL.....	9
3.1.	La Asamblea General.....	9
3.2.	Reuniones de la Asamblea.....	9
3.3.	Convocatoria de las asambleas.....	10
3.4.	Competencias y validez de los acuerdos.....	11
3.5.	Del derecho a voto.....	12
4	JUNTA DIRECTIVA.....	13
4.1.	Composición de la junta directiva.....	13
4.2.	Duración del mandato en el órgano de representación.....	14
4.3.	Competencias de la junta directiva.....	15
4.4.	Reuniones del órgano de representación.....	16
4.5.	Presidencia.....	16
4.6.	Tesorería.....	17
4.7.	Secretaría.....	17
4.8.	Vocales.....	17

5	AGRUPACIONES DE ASOCIADOS O ASOCIADAS (SECCIONES).....	18
6	RÉGIMEN ECONÓMICO.....	18
6.1.	Patrimonio inicial y recursos económicos.....	18
6.2.	Beneficio de las actividades.....	18
6.3.	Cuotas.....	19
6.4.	Disposición de fondos.....	19
6.5.	Auditoría de gastos.....	19
7	DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.....	20
7.1.	Causas de disolución y entrega del remanente.....	20
7.2.	Liquidación.....	20
8	RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	22
8.1.	Resolución de conflictos.....	22

1 DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

1.1. Denominación

Con la denominación de **Centro Gallego de Valencia “Amics de la Gaita”** y siglas **CGV** se constituye esta entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de entidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro. Indistintamente la Asociación podrá utilizar su denominación de *Centro Gallego de Valencia “Amics de la Gaita”* o *Centro Galego de Valencia “Amics de la Gaita”*, o ambas designaciones conjuntas.

1.2. Personalidad Jurídica

La entidad tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

1.3. Objeto principal

Realizar labores de enriquecimiento y perfeccionamiento en valores culturales, históricos, folklóricos y lingüísticos vinculados a Galicia entre todas las personas gallegas, sus familiares y aquellas personas no originarias de Galicia pero vinculadas con los fines de esta asociación, manteniendo y fomentando los lazos culturales, sociales y económicos con Galicia, realizando estas labores dentro de su ámbito.

1.4. Ámbito de actuación

La entidad realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial del municipio de Valencia y su área de influencia si bien podría extender su línea de actuación colaborando con otras Entidades y Asociaciones con fines similares, ya sea en otras comunidades de España o en otras naciones..

1.5. Fundación y duración

Esta entidad se fundó el 21 de Febrero de 1966 y se constituye por tiempo indefinido.

1.6. Domicilio Social

Actualmente el domicilio social de la Asociación, a efectos de notificación, se encuentra en el Centro Social La Terreta, Calle Valencia, 46, 46470, Massanassa (Valencia).

El cambio de Sede Social en futuro exigirá una Asamblea General Extraordinaria y votación por mayoría de los/as miembros asistentes.

1.7. Fines

La existencia de esta entidad tiene como fines:

- a) Contribuir al fortalecimiento de las comunidades gallegas y de sus actuaciones a favor del conjunto de los/las gallegos/as residentes en el ámbito indicado en el artículo 1.4.
- b) Conservar y promover los lazos con Galicia, a fin de que nuestros miembros puedan seguir manteniendo, cultivando y transmitiendo los valores identitarios de Galicia.
- c) Fomentar el conocimiento de la realidad social, cultural, lingüística, económica y política de Galicia, promoviendo y difundiendo las potencialidades de Galicia en nuestro entorno socioeconómico.
- d) Impulsar el conocimiento, divulgación y uso del idioma gallego y el conocimiento y divulgación de la creación y producción cultural en gallego, tanto entre los miembros de la entidad como en la sociedad de Valencia.
- e) Cooperar con otras comunidades gallegas y centros colaboradores en actividades y proyectos en común.
- f) Promover que las personas asociadas jóvenes participen en aquellos programas o acciones que tengan como finalidad impulsar su participación en la sociedad, promover valores solidarios y de respeto a la diversidad, mejorar la formación y el acceso a la información o cualquier otro contemplado en los fines de las comunidades gallegas o centros colaboradores.
- g) Preservar el patrimonio de la entidad así como colaborar con el gobierno gallego tanto en su catalogación e inventario como en la puesta en valor del patrimonio de Galicia en el exterior.
- h) Promover actividades cívicas, culturales, deportivas, celebración de reuniones, asambleas, actos, festejos, cursos, programas, concursos y actividades varias tendentes a incrementar el conocimiento y la divulgación de la realidad de Gallega y su interrelación con el entorno social valenciano.
- i) Cualquier otro fin análogo a los anteriores que sea aprobado por la asamblea general y que guarde relación o tenga vínculos con Galicia y sus pueblos afines.

1.8. Actividades

Para el cumplimiento de estos fines la entidad podrá realizar entre otras, las siguientes actividades:

- a) Promover la Organización de actividades sociales, culturales y/o lúdicas incluso en colaboración con otras asociaciones, organismos y/o entidades.
- b) Impulsar la constitución, desarrollo y organización de secciones específicas (p.e. banda de música tradicional, agrupación de baile, agrupación de canto, foros literarios, grupo de teatro, agrupación cultural, agrupación gastronómica, etc.)
- c) Incentivar la participación en actividades sociales, culturales y/o lúdicas promovidas por otras asociaciones, organismos y/o entidades.
- d) Promocionar viajes con fines culturales o sociales a Galicia o a localidades geográficas afines (ámbitos de otras comunidades gallegas).

- e) Utilizar medios electrónicos y plataformas digitales de todo tipo (web, redes sociales, etc,) para la difusión y conocimiento de los fines generales de la Asociación..
- f) Cualquier otra encaminada a la consecución de los fines indicados en el artículo 1.6.
- g) Las actividades habrán de atenerse a la legislación específica que las regule.

2 ASOCIADOS O ASOCIADAS

2.1. Capacidad

Podrán pertenecer a la entidad aquellas personas con capacidad de obrar que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la entidad con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los/as menores no emancipados/as deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

La condición de asociado/a es intransmisible.

2.2. Tipos de asociados o asociadas

Dentro de la entidad existirán las siguientes clases de asociados o asociadas:

- a) Asociados o asociadas ordinarios, de pleno derecho, a los que les corresponden los derechos y deberes contemplados en los presentes estatutos.
- b) Asociados o asociadas mecenas/ asociados o asociadas micro-mecenas. Son aquellos asociados o asociadas cuya cuota periódica es distinta a la ordinaria, ya sea superior o inferior. En este último caso sólo será posible cuando por circunstancias personales participen en las actividades del centro de forma reducida. Gozan de los mismos derechos y deberes que los asociados o asociadas ordinarios.
- c) Asociados o asociadas honorarios/as, son personas de reconocido prestigio del mundo de la cultura, de la ciencia o de otros ámbitos sociales, que apoyan la labor de la asociación. No gozan de los derechos ni deberes de los/as asociados o asociadas ordinarios. Su nombramiento corresponderá a la Asamblea General.
- d) Asociados o asociadas colaboradores. Aquellos/as que aportan una dedicación periódica a la organización. Esta tipología está sujeta a la aprobación por la junta directiva y previa firma de convenio de colaboración entre ambas partes. No gozan de los derechos de los asociados o asociadas ordinarios/as.
- e) Asociados/as protectores. Aquellos establecimientos o entidades jurídicas que su aportación al centro es exclusivamente económica con una cuota mínima de al menos el triple de la ordinaria. No gozan de los derechos de los asociados o asociadas ordinarios/as.
- f) Asociado o asociada excedente: Tendrá esta condición aquel asociado o asociada que hubiese solicitado su baja temporal en la Asociación por cambio de destino, puesto de trabajo o razones familiares permitiéndole su reincorporación a la Sociedad al cesar las

causas que motivaron aquélla, gozando de todos los derechos que tenía adquiridos en el momento de solicitar dicha baja y sin gasto alguno, solicitando para ello el alta de nuevo a la Junta Directiva. Durante el periodo de excedencia estará exento del pago de cuotas ordinarias.

- g) Otros tipos de asociados o asociadas: dispuestos por acuerdo de la asamblea general

Los tipos de cuotas y sus importes serán aprobadas por la asamblea general.

2.3. Derechos de los/as Asociados/as

Los derechos que corresponden a los asociados o asociadas ordinarios son los siguientes:

- a) Participar en las actividades de la entidad y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto una vez cumplidos los 16 años, así como a asistir a la Asamblea General. Para ser miembro de los órganos de representación (junta directiva) es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, tener una antigüedad superior a un año como asociado o asociada y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser informados/as acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la entidad, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) Ser informados/as de los acuerdos generales adoptados en la Asamblea y todo lo relacionado con el devenir del Centro.
- d) Ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y a ser informado/a de los hechos a que den lugar tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la entidad que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- f) Proponer por escrito, según lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo o previa solicitud de participación a los órganos de gobierno y representación medidas que contribuyan a los fines de la entidad. Estas propuestas se incluirán para su debate en el orden del día de la siguiente reunión del órgano de gobierno y representación y su presentación ante dicho órgano podrá ser realizada por el propio asociado.
- g) Acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado 1 del artículo 14 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

2.4. Deberes de los/as Asociados/as

Los deberes de los/as asociados o asociadas ordinarios son:

- a) Compartir las finalidades de la entidad y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado o asociada.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la entidad.

- d) Desempeñar las obligaciones inherentes a los cargos que ocupen, aprobados en la Asamblea General.
- e) Los/as asociados/as mantendrán en todo momento una conducta adecuada a las normas de convivencia ciudadana, con respeto mutuo y consideración personal dentro de las normas de ética y buenas costumbres. Asimismo respetarán como propias las instalaciones y servicios de la sociedad, siendo responsables de los daños que en ellos ocasionen por negligencia, imprudencia, impericia o mala fe.
- f) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

2.5. Ingreso de asociados o asociadas

- a) Para ingresar como asociados o asociadas deberá dirigirse una solicitud a la Junta Directiva, en modelo facilitado por la Secretaría del Centro, acompañada de fotocopia del DNI o equivalente, para someterla a su aprobación en la primera reunión ordinaria de la Junta. Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación admitirá el ingreso.
- b) Las solicitudes que fuesen rechazadas serán comunicadas por escrito a la persona interesada con exposición de motivos y haciéndole saber que contra dicha resolución podrá interponer recurso ante la Asamblea General, siguiendo la tramitación del correspondiente expediente el procedimiento previsto en la Ley 30/92 de 26 de noviembre reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se dará cuenta de esta decisión a la Asamblea General, que decidirá en última instancia el recurso si lo hubiere, si bien la decisión de la Junta Directiva será ejecutiva en tanto no se pronuncie la Asamblea al respecto.
- c) Aquellos/as asociados o asociadas menores de edad acompañarán la autorización correspondiente de su tutor legal, siguiendo el modelo facilitado por la Secretaría del Centro.

2.6. Causas de baja

Son causa de baja en la entidad:

- a) La propia voluntad del/la interesado/a, comunicada por escrito al órgano de representación (junta directiva).
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante seis (6) meses y transcurridos quince (15) días desde la comunicación al asociado/asociada de la resolución de baja.
- c) Expulsión, de conformidad con el artículo 2.7.

2.7. Régimen sancionador

La separación de la entidad de los/as asociados/as por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que, entre otros, existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el/la asociado/a impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.

- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la entidad.
- c) Cuando intencionadamente perjudique a la asociación o a sus asociados/as.
- d) Incumplimiento doloso de los acuerdos de las Asambleas Generales, de lo previsto en los presentes Estatutos, así como de los acuerdos de la Junta Directiva, en cumplimiento de los mismos, y en el desarrollo de sus fines.
- e) Ser condenado/a judicialmente por delito doloso que lleve aparejada una pena de prisión o cualquier otra pena o medida de seguridad que le fuese impuesta por infracciones penales cometidas contra las personas o el Patrimonio de la Sociedad.
- f) El comportamiento que vulnere las normas habituales de convivencia y educación, faltase al respeto y consideración a otros asociados o asociadas o personal al servicio de la Sociedad, o que intencionadamente causara deterioro en instalaciones y servicios de la misma.
- g) La apropiación indebida de bienes inventariables o no, patrimonio de la Asociación incluyendo libros, instrumentos y trajes regionales.

En cualquier caso para acordar la separación será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que realice una exposición de motivos, aporte las pruebas necesarias y documente la audiencia del asociado afectado.

El expediente disciplinario será instruido por el asociado o asociada instructor. Este asociado o asociada será elegido por la asamblea general ordinaria, junto con un suplente. Las persona instructora nunca podrá ser una de las partes implicadas en el proceso.

El procedimiento de expediente sancionador se iniciará por cualquiera de los siguientes medios:

- a) A propuesta de un asociado o asociada o grupo de asociados o asociadas, ante la junta directiva o la asamblea general y en todo caso suscrita o avalada por un mínimo de cinco (5) asociados o asociadas.
- b) Por acuerdo de la junta directiva

En todos los casos, para iniciar el expediente sancionador, será preceptivo incluir en la propuesta o acuerdo correspondiente, una exposición de motivos que justifiquen su inicio. Cuando el procedimiento sancionador sea iniciado por la junta directiva, la persona instructora será ajena a la misma.

Una vez iniciado el procedimiento de expediente por parte de la Junta Directiva, en la que indicarán los hechos que se le atribuyen como faltas punibles al asociado o asociada expedientado/a, ésta remitirá a la persona instructora toda la documentación existente sobre las infracciones cometidas.

La persona instructora puede recabar más información y oír al asociado o asociada expedientado/a para que realice su pliego de descargos.

Una vez realizadas todas las actuaciones que la persona instructora estime conveniente, elevará a dicha Junta Directiva la propuesta de dictamen final sobre la sanción o sobreseimiento de la instrucción. Esta puede ser la separación temporal o definitiva de la Asociación.

La Junta Directiva comunicará al/la asociado o asociada expedientado la sanción a imponer de acorde al expediente disciplinario.

El acuerdo de separación será adoptado por la junta directiva y comunicado al/la interesado/a, quien podrá interponer recurso ante la asamblea general en un plazo de 15 días naturales desde la notificación de la expulsión.

Todo acuerdo de separación temporal o definitivo deberá ser ratificado por la asamblea general.

El/La asociado o asociada que haga uso del recurso de Alzada, quedará no obstante privado temporalmente de su condición de asociado o asociada en tanto no resuelva la Asamblea General. Si la expulsión acordada por la Junta Directiva fuese revocada por dicha Asamblea General, se entenderá que en ningún momento el asociado o asociada afectado estuvo privado de sus derechos, y así será comunicado a todos los miembros de la sociedad en la primera circular o boletín que se remita a los mismos, salvo expreso deseo en contrario del interesado.

Las sanciones se clasifican en función de su gravedad en:

- a) Leves: llevará aparejada un apercibimiento formal por escrito
- b) Medias: privación temporal de la condición de asociado o asociada por un periodo mínimo de un (1) mes y máximo de seis (6) meses
- c) Graves: Privación temporal de la condición de asociado o asociada por un periodo mínimo de seis (6) meses y máximo de un (1) año
- d) Muy graves: expulsión del centro

La acumulación de dos sanciones consecutivas en un periodo inferior a un año equivale a una sanción de grado inmediatamente superior a la mayor de las dos anteriores.

Los actos objeto de aplicación de régimen sancionador prescriben a los tres (3) meses, cuando no se haya solicitado el correspondiente inicio del expediente sancionador.

En todos los casos las sanciones impuestas prescriben al periodo máximo que admita la ley.

3 ASAMBLEA GENERAL

3.1. La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los/as miembros asociados/as con derecho a voto, por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos/as los/as miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General.

3.2. Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, durante los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a juicio de la Presidencia, cuando la Directiva lo acuerde o a requerimiento de un número de asociados/as que represente, como mínimo, un diez por ciento de los votos totales.

3.3. Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán individualmente y mediante escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de personas asociadas, para aquellos asociados o asociadas que los soliciten expresamente o mediante medios electrónicos, informáticos y telemáticos. En cualquier caso se publicará en la web del Centro Gallego de Valencia o equivalente. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día. La convocatoria se realizará con quince (15) días de antelación como mínimo. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

En el caso de que corresponda renovar el órgano de representación la asamblea se convocará con una antelación de un (1) mes.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el/la Presidente/a y el/la Secretario/a.

La persona que ostente el cargo de la Secretaría redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

En caso de que el acta de la asamblea no sea aprobada durante la misma, el borrador del acta de la asamblea, firmado por los miembros de la junta directiva, incluirá un párrafo al pie de las firmas que indique que está pendiente de ratificación por parte de la asamblea general siguiente y será remitido a los/as asociados o asociadas en fechas posteriores a la celebración de la asamblea, con el fin de que puedan presentar alegaciones a la misma. En caso de que se produzcan alegaciones, éstas serán anexadas y sometidas a aprobación en la asamblea general siguiente.

El orden del día de la asamblea general ordinaria contendrá al menos los siguientes puntos:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.- Informe de la Junta directiva.
- 3.- Informe económico del ejercicio anterior.
- 4.- Asuntos generales que la junta o grupos de asociados o asociadas estimen que se deben incluir en el orden del día (se deberán comunicar previamente a la secretaría).
- 5.- Elección de junta directiva (si corresponde)
- 6.- Proyecto de memoria de actividades y presupuesto del próximo ejercicio.
- 7.- Elección de instructores/as, si los hubiere y de auditores/as de gastos del ejercicio anterior.
- 8.- Ruegos y preguntas

3.4. Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de asociados/as que representen un tercio del valor total de los votos, presentes o representados y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos. La segunda convocatoria tendrá lugar media hora después de la primera y en el mismo lugar con los asociados que hubiera.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, las actas de sus reuniones.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación incluyendo las cuentas anuales.
- c) Nombrar a dos personas asociadas, que no pertenezcan a la junta de gobierno, para la revisión de los gastos del ejercicio anterior.
- d) Designar asociados/as instructores/as, si los hubiere, para los expedientes sancionadores.
- e) Examinar y aprobar o rechazar el proyecto de Memoria de actividades para el próximo ejercicio.
- f) Aprobar el presupuesto anual
- g) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- h) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- i) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- j) Resolver las impugnaciones a los expedientes sancionadores.
- k) Constitución de federaciones e integración en ellas.
- l) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- m) Disolución de la Asociación.
- n) Modificación de estatutos.
- o) Enajenación de bienes
- p) Disposición de bienes por un valor superior al 25% del presupuesto anual.
- q) Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
- r) Solicitar la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
- s) Aprobar las disposiciones y directivas del funcionamiento de la asociación.
- t) Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. Los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votos presentes o representados, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

3.5. Del derecho a voto

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde emitir el voto a cada miembro de la Asociación siempre que cumpla con las condiciones establecidas en los estatutos y esté al corriente del pago de las cuotas.

En virtud del art. 23. de la ley 14/2008 de la ley de asociaciones de la comunidad valenciana¹ el valor de cada voto se establece según las siguientes ponderaciones:

- a) Asociado o asociada ordinario/a. Coeficiente ponderador igual a uno (1) salvo en el caso de los/as asociados/as con edad inferior a 16 años cuyo coeficiente ponderador será cero (0).
- b) Asociado o asociada mecenas o micro-mecenas. El coeficiente ponderador será *0,25 en el caso de micro-mecenas y 1 en el caso de mecenas.*
- c) Asociado o asociada honorario/a. Coeficiente ponderador igual a cero (0).
- d) Asociado o asociada colaborador/a Coeficiente ponderador igual a cero (0).
- e) Asociado o asociada protector/a. Coeficiente ponderador igual a cero (0)
- f) Asociado o asociada excedente. Coeficiente ponderador igual a cero (0).
- g) Otros tipos de asociados/as: la asamblea general establecerá el correspondiente coeficiente de ponderación.

En ningún caso el coeficiente ponderador será superior a la unidad (1).

Cualquier persona asociada puede autorizar a otra persona, asociada o no, para que le represente en la asamblea general. Dicha representación será comunicada por cualquier medio a la secretaría de la junta directiva con antelación a la celebración de la asamblea general. Al comienzo de la asamblea la secretaría comunicará a los presentes los nombres de los asociados que han comunicado la representación de su voto y recabará de los representantes los siguientes documentos:

- Escrito de representación en el que conste nombre apellidos y DNI o equivalente de la persona representada y del representante en el que debe constar de forma expresa los datos de la asamblea general para la que se cede la representación así como los puntos del orden del día para los que se cede la representación
- Fotocopia del DNI o equivalente de la persona representada

Las personas asociadas que pudieran tener un interés particular en cualquier deliberación que se lleve a cabo en la organización deberán abstenerse de votar en dicha deliberación, en caso contrario, la asamblea general deberá pronunciarse si dicho asociado o asociada debe abstenerse de votar en esa deliberación.

¹ Art. 23. Ley 14/2008 de asociaciones de la comunidad valenciana.

Los Estatutos pueden establecer sistemas de voto ponderado con criterios objetivos y sin que puedan suponer la acumulación en una única persona asociada, sea física o jurídica, de más del 25 por 100 de los votos de la Asamblea General.

4 JUNTA DIRECTIVA

4.1. Composición de la junta directiva

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado JUNTA DIRECTIVA formado al menos por los siguientes cargos, presidencia, tesorería, secretaría y las vocalías que se determinen en la asamblea general.

Entre los componentes de la junta directiva habrá de figurar un mínimo de un 25% de gallegos o descendientes de gallegos hasta su tercera generación.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General.

Las candidaturas deberán ser cerradas (lista cerrada en la que se indiquen todas las personas candidatas de una misma candidatura y cargo al que optan), siendo requisitos imprescindibles: tener la condición de asociado o asociada ordinario/a de la entidad con una antigüedad superior a un año, ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. En el caso de los vocales, la condición de la antigüedad no será necesaria.

Para el caso de un número n de candidaturas, siendo n mayor que 1, se realizarán $n-1$ votaciones, descartando en cada una de ellas la candidatura que obtenga el menor número de votos y resultando elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos en la votación número $n-1$. Si en alguna de estas votaciones, la candidatura más votada supera la mitad de los votos presentes o representados, ésta resulta elegida, concluyendo por tanto las votaciones. En el caso de que se presente una única candidatura, ésta se someterá a la aprobación de la asamblea. En caso de ausencia de candidatura para constituir la nueva junta directiva, la asamblea nombrará una comisión gestora en funciones. Esta comisión gestora permanecerá en su cargo durante un plazo no superior a seis (6) meses. Si durante ese periodo se presentara una o varias candidaturas, la comisión gestora convocará una Asamblea General.

Además, en el órgano de representación se integrará un representante de cada una de las secciones constituidas en la entidad, elegidas por los integrantes de cada sección según el mismo procedimiento descrito anteriormente de $n-1$ votaciones secretas.

Ningún cargo de la junta directiva será remunerado.

La presentación de la candidatura, se realizará, ante la secretaría de la junta directiva, quien deberá entregar el correspondiente acuse de recibo. La candidatura estará firmada por todos sus integrantes. El plazo para la presentación de las candidaturas vence una semana antes de la celebración de la asamblea, debiendo constar dicho plazo, de forma expresa, en la convocatoria.

El día siguiente al vencimiento del plazo de presentación de las candidaturas la secretaría hará pública la lista de candidaturas presentadas o, en caso de ausencia de ellas, comunicará la

suspensión temporal de la asamblea, informando del nuevo plazo para la presentación de candidaturas y la fecha de la asamblea.

Así mismo, la secretaría tendrá la obligación de hacer pública y difundir a todos los miembros asociados las candidaturas presentadas, así como cualquier información (incluyendo programa de gobierno) que las personas candidatas deseen difundir. Esta difusión se realizará por correo electrónico o por cualquier otro medio que apruebe la asamblea general

El nuevo órgano de representación tomará posesión de sus cargos transcurrido un mes desde la asamblea en la que fueron elegidos, permaneciendo el órgano de representación saliente en funciones durante ese mes. Durante este periodo, se producirá el traspaso de información necesaria entre cada uno de los miembros. Los miembros de la nueva junta directiva deberán asistir a todas las reuniones del órgano de representación en funciones que deberán convocarse como mínimo una vez y al menos tantas veces como lo solicite el órgano de representación entrante.

4.2. Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de tres (3) años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la siguiente Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con uno o varios miembros de la Asociación para desempeñar las funciones correspondientes al cargo vacante con excepción del cargo de presidencia que deberá ser sustituido provisionalmente por un/a miembro electo de la junta directiva.

Los cargos de la junta directiva podrán delegar temporalmente sus funciones por razones justificadas en otros/as miembros de la junta directiva hasta un periodo máximo de nueve (9) meses, pudiendo ser extensible hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria de forma excepcional.

Sólo la asamblea general ordinaria puede incrementar el número de miembros con derecho a voto en el órgano de representación de la entidad. Para miembros sin derecho a voto bastará el acuerdo del órgano de representación.

4.3. Competencias de la junta directiva

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos/as asociados/as y sobre el tipo de asociado o asociada asignado, manteniendo la relación actualizada de todos/as los/as asociados/as. Las solicitudes que fuesen rechazadas serán comunicadas por escrito a la persona interesada con exposición de motivos y haciéndole saber que contra dicha resolución podrá interponer recurso ante la Asamblea General, siguiendo la tramitación del correspondiente expediente el procedimiento previsto en la Ley 30/92 de 26 de noviembre reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se dará cuenta de esta decisión a la Asamblea General Ordinaria, que decidirá en última instancia el recurso si lo hubiere, si bien la decisión de la Junta Directiva será ejecutiva en tanto no se pronuncie la Asamblea al respecto.
- d) Resolver sobre la separación de asociados de acuerdo con el artículo 2.6
- e) Dar a conocer periódicamente el movimiento de altas y bajas de los/as asociados/as y si procede notificar las causas que motivaron la baja en la Sociedad.
- f) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los/as miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- g) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos y cambios en la Junta Directiva, se notificará al Registro de Asociaciones (y en el caso de cambios en la Junta Directiva también a la Xunta de Galicia), el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe.
- j) Confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente y presentarlos para su aprobación a la Asamblea General.
- k) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación así como llevar un registro de las personas que tomen prestado alguno de estos bienes.
- l) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- m) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.

- n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

4.4. Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el/la presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a tres meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes con derecho a voto.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los/as miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia de las personas que ostenten el cargo de Presidencia y Secretaría o de las personas que los sustituyan.

Cualquier asociado o asociada que quiera estar presente en una reunión de la Junta Directiva podrá hacerlo, informando previamente a la secretaria.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de sus miembros. En caso de empate, el voto del/la presidente/a será de calidad.

Los representantes de las secciones de la entidad tienen voz pero no voto.

Durante las votaciones sólo estarán presentes los miembros con derecho a voto.

Los acuerdos del órgano de representación se reflejarán en actas que deberán ser firmadas por, al menos, dos de sus miembros.

Las juntas celebradas y los acuerdos aprobados se harán públicos a todos/as los/as asociados o asociadas de la entidad en un plazo no superior al de la celebración de la siguiente junta.

4.5. Presidencia

La persona presidente/a de la Asociación también será presidente/a de la junta directiva.

Son propias de la presidencia las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos los acuerdos de gastos correspondientes.

- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia. Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.
- g) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la junta directiva.

A la persona que ostente la presidencia la sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad un miembro electo de la junta directiva.

4.6. Tesorería

Corresponde a la tesorería:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- b) Presentar las cuentas anuales.
- c) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- d) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- e) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.
- f) Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería.
- g) La disposición de fondos se determinará en el Art. 6.4.

4.7. Secretaría

A la secretaría del centro le corresponden la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación:

- a) Debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación.
- b) Redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar.
- c) Mantener actualizada la relación de los/as asociados/as.
- d) Cumplimentará los libros de la entidad que sean legalmente establecidos y custodiará la documentación de la entidad.
- e) Cursar las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.
- f) La presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

4.8. Vocales

Tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros del órgano de representación, así como las que dicho órgano les encomiende. En la asamblea general se decidirá el número de ellos.

5 AGRUPACIONES DE ASOCIADOS O ASOCIADAS (SECCIONES)

Las personas asociadas se podrán agrupar según los ámbitos de interés o las actividades que desarrollen dentro de la entidad.

Aquellas agrupaciones con voluntad de permanecer en el tiempo, es decir, que desarrollen actividades o persigan fines que perduren durante de más de un ejercicio, serán denominadas secciones.

Las secciones podrán confeccionar un reglamento de régimen interno, en el que se desarrolle su forma de funcionamiento específica. Dicho reglamento no podrá contradecir los presentes estatutos. La confección de este reglamento será obligatoria cuando el número de sus miembros sea igual o superior a 5.

Los reglamentos serán validados por la junta directiva de la entidad y aprobados en una Asamblea General.

En todo caso, cada sección nombrará un/a representante que comunicará periódicamente a la secretaría los miembros adscritos a dicha sección cada vez que se produzca un alta o una baja. Dicho representante deberá asistir a las reuniones del órgano de representación de la entidad, en caso de que sea convocado/a.

Sólo podrán formar parte de las secciones personas que cuenten con la condición de asociado o asociada del centro gallego de Valencia.

Cada sección remitirá al órgano de representación una memoria anual de actividades.

6 RÉGIMEN ECONÓMICO

6.1. Patrimonio inicial y recursos económicos

La entidad carece de patrimonio inicial.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

6.2. Beneficio de las actividades

En caso de obtener beneficios derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios llevados a cabo desde la Asociación, se destinarán exclusivamente al

cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los/as asociados/as ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos/as con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

6.3. Cuotas

Todos los/as miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico cerrará el 31 de diciembre de cada año.

6.4. Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma de las personas que ostentan la presidencia, tesorería y secretaría.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente de la Tesorería o de la Presidencia.

6.5. Auditoría de gastos

Los estados contables de ingresos y gastos y los saldos de tesorería correspondientes al ejercicio anterior serán revisados por dos personas asociadas que serán designadas por la asamblea general en su reunión ordinaria y que no podrán formar parte del órgano de representación. Una vez finalizada la revisión de las cuentas emitirán el correspondiente informe que será presentado ante el órgano de representación. El órgano de representación hará públicas las conclusiones del mismo.

7 DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

7.1. Causas de disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil².
- c) Por sentencia judicial firme.

7.2. Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los/as miembros de la junta directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores/as, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el/la juez, en su caso, decida.

Corresponde a los/as liquidadores/as:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación. El patrimonio de valor histórico, documental, cultural, artístico y arquitectónico se cederá al pueblo gallego a través de la comunidad o comunidades gallegas pertenecientes al ámbito de la Comunidad Valenciana que determinen los/as liquidadores/as. En su defecto se atenderá a las indicaciones que el Gobierno Gallego pudiera realizar, siempre de conformidad al ordenamiento jurídico de la comunidad autónoma de Galicia.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los/as acreedores/as.

2

Artículo 39 Código Civil.

Si por haber expirado el plazo durante el cual funcionaban legalmente o por haber realizado el fin para el cual se constituyeron, o por ser ya imposible aplicar a éste la actividad y los medios de que disponían, dejasen de funcionar las corporaciones, asociaciones y fundaciones, se dará a sus bienes la aplicación que las leyes, o los estatutos, o las cláusulas fundacionales, les hubiesen en esta previsión asignado. Si nada se hubiere establecido previamente, se aplicarán esos bienes a la realización de fines análogos, en interés de la región, provincia o municipio que principalmente debieran recoger los beneficios de las instituciones extinguidas.

- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.
- g) En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los/as liquidadores/as han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el/ña juez competente.

Si existiese sobrante líquido o material inventariable lo destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, siempre a través de la comunidad o comunidades gallegas pertenecientes al ámbito de la Comunidad Valenciana que determinen los/as liquidadores/as. En su defecto se atenderán las indicaciones que el Gobierno Gallego pudiera realizar, siempre de conformidad al ordenamiento jurídico de la comunidad autónoma de Galicia.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los/as miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los/as asociados/as y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

8 RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

8.1. Resolución de conflictos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de entidad, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado/a o persona que acredite un interés legítimo. Las personas asociadas podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1988 de 5 de diciembre de Arbitraje y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los estatutos aprobados el 19 de junio de 2012 y cuantas disposiciones de inferior rango se opongan a los presentes.

DISPOSICION ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de entidad y disposiciones complementarias.

Massanassa, a 20 de diciembre de 2014

Lorena Nieves Seoane
Presidenta

Raquel García Martínez
Secretaria

Irene Pla Corell
Tesorera

Maite Martínez Bugallo
Vocal

Maribel Espert Belda
Vocal

Javier Ruiz del Baño
Vocal

Andrés Mateos-Aparicio Baixauli
Vocal